

➤ **Circular DRP 022 - 98**

**“Tope de vivienda de interés social, Exoneración I.M.A.S.”**

**I. Exoneración IMAS:**

Se les comunica que de conformidad con el artículo #71 del Reglamento de la ley #4760 del 4 de mayo de 1971, de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, el IMAS estará exento del pago de toda clase de Impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales. Para los documentos o actos y contratos, cualquiera que fuese su naturaleza, en que sea parte el IMAS, estarán exentos respecto de todas las partes, de impuestos y tasas sobre esas operaciones, timbre de toda clase, derechos de registro y requisitos sobre constancias de valores y de cualesquiera otras condiciones o requisitos fiscales o tributarios que exigen las leyes para tramitarlos o inscribirlos ante el Registro Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado reglamento esta exoneración rige a partir del día 8 de mayo de 1998, fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 88.

**II. Tope de Vivienda de Interés Social:**

Asimismo se les informa que de conformidad con el acuerdo No. 7 de la sesión No. 18 – 98, artículo 9 del 16 de abril del presente año, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, acordó fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de cinco millones quinientos mil colones, el cual rige a partir del 1 de mayo de 1998, según consta de publicación hecha en el Diario Oficial La Gaceta No. 92 de 14 de mayo de 1998.